

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID RECTORADO · EDIFICIO A Ramiro de Maeztu, 7 28040 Madrid

RESOLUCIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL REGLAMENTO DE ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL EN LA UPM.

Aprobado el Reglamento de Elaboración y Defensa de la Tesis Doctoral en la Universidad Politécnica de Madrid por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del 30 de octubre de 2008, y al amparo de lo previsto en el Art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en uso de las competencias y atribuciones conferidas por el Decreto 215/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

A tal efecto,

DISPONGO:

PRIMERO.- Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID y en su página Web, el Reglamento de Elaboración y Defensa de la Tesis Doctoral de esta Universidad que se recoge en el Anexo que se acompaña a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante este Rectorado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Madrid, 3 de noviembre de 2008

Javier Uceda Antolín

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ha modificado en sus artículos 21 y 22, aspectos relativos a la tesis doctoral, tales como su elaboración, la autorización de su defensa, el tribunal de evaluación y la defensa de la misma. Además, en su Disposición transitoria tercera, establece que a los estudiantes que a la fecha de entrada en vigor de este RD, hubieran iniciado estudios de Doctorado, les serán de aplicación estas disposiciones reguladoras a partir de un año de la entrada en vigor de este Real Decreto, es decir el 30 de octubre de 2008.

En este contexto, se redacta el presente Reglamento específico.

1. Director de la tesis doctoral

Para la elaboración de la tesis doctoral, la comisión académica del programa de doctorado asignará al doctorando un director de tesis, que será un doctor del PDI vinculado al programa o un doctor externo, siempre que cumpla los criterios del programa de doctorado y de la normativa UPM para la asignación de director de tesis. La tesis doctoral podrá ser codirigida por otros doctores, a petición de la comisión académica del programa de doctorado a la Comisión de Doctorado de la UPM. En todo caso, la tesis doctoral tendrá un máximo de dos directores.

2. Cambios de director de la tesis doctoral

La comisión académica del programa de doctorado, previa presentación de un informe a la Comisión de Doctorado de la UPM, podrá solicitar el cambio de director o directores de tesis, hasta el momento previo a la matrícula de la defensa de la misma. La Comisión de Doctorado de la UPM, podrá solicitar los informes adicionales que considere oportunos, y responderá a dicha solicitud en un plazo máximo de 2 meses.

3. Presentación de informes anuales

La comisión académica del programa de doctorado debe garantizar la calidad de las tesis doctorales antes de su presentación formal. Es responsabilidad de dicha comisión velar por la mejora continua del documento final de la tesis doctoral que presentará el doctorando.

Será responsabilidad del alumno y del director o directores, hacer llegar a la comisión académica del programa de doctorado un informe anual sobre la marcha del desarrollo de la tesis doctoral y de los resultados más significativos que se hayan producido hasta el momento. Este informe vendrá acompañado de un justificante de pago de las tasas de tutela. La fecha de entrega del informe anual la marcará la Comisión de Doctorado de la UPM.

El primer informe anual definirá suficientemente el campo de estudio (objeto, estado de la cuestión, metodología y fuentes) así como el título provisional de la tesis doctoral.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



Anualmente, la comisión académica del programa de doctorado hará llegar a la Comisión de Doctorado de la UPM un informe sobre todas las tesis doctorales de su programa. La fecha de entrega de este informe la establecerá la Comisión de Doctorado de la UPM.

El alumno que sin causa justificada no presente el informe anual, o que tenga una evaluación negativa del mismo, de la comisión académica del programa de doctorado, podrá quedar excluido del programa de doctorado, aplicando el proceso establecido en la Normativa UPM de Doctorado.

4. Lengua de redacción y defensa de la tesis doctoral

Las tesis pueden estar redactadas y defendidas en español o inglés, si bien la Comisión de Doctorado de la UPM puede autorizar, a petición del doctorando, y con la conformidad de la comisión académica del programa de doctorado, la redacción y presentación en un idioma diferente si ello está debidamente justificado y razonado. En el supuesto de que la tesis doctoral esté redactada en un idioma diferente de los anteriores, hay que presentar un resumen adicional en una de las lenguas anteriormente especificadas.

5. Evaluación previa a la lectura de la tesis doctoral

a. Informe que emite el director de la tesis doctoral

Concluido el trabajo y antes de su redacción definitiva, el doctorando lo comunicará a la comisión académica del programa de doctorado, adjuntando un informe del director o directores de la tesis doctoral.

b. Prelectura de la tesis doctoral o trámite equivalente

En un plazo máximo de 90 días a partir de la presentación del informe mencionado en el apartado anterior, el doctorando realizará una prelectura ante una comisión de expertos, elegida por la comisión académica del programa de doctorado, con la presencia de su director o directores. La prelectura se podrá sustituir por un mecanismo equivalente que garantice la calidad de la tesis doctoral: comité de expertos externos, indicios de calidad, etc.

En todo caso, el doctorando deberá presentar, ya sea en acto de defensa pública o por escrito, un resumen de su tesis doctoral con referencia al estado de la cuestión, metodología científica, contribuciones originales, bibliografía y conclusiones.

c. Informe de la prelectura o del trámite equivalente

La comisión de expertos encargada de juzgar la prelectura o el comité encargado de evaluar el resumen escrito, emitirá un informe cuyas conclusiones se incorporarán al expediente del alumno.

Para que una tesis doctoral pueda ser defendida, deberá contar con un avance de resultados difundidos en una publicación con evaluación previa. La comisión académica del programa de

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



doctorado podrá establecer requisitos para asegurar la calidad de la publicación. La publicación podrá ser sustituida por otro tipo de resultados (licencias, patentes, ...), dependiendo del área de conocimiento siempre que la comisión académica del programa de doctorado del departamento lo autorice.

En caso de informe negativo, debidamente razonado y justificado, el doctorando deberá modificar o rehacer el trabajo y volver a realizar la prelectura o el trámite equivalente. Si el informe contiene sugerencias de mejora, la comisión académica del programa de doctorado decidirá si su incorporación al documento final es obligada o queda al criterio del doctorando y del director o directores de la tesis doctoral.

d. Autorización definitiva de la comisión académica del programa de doctorado

La comisión académica del programa de doctorado sólo podrá autorizar la tramitación de la tesis doctoral cuando el informe sea positivo y los cambios obligados hayan sido introducidos.

La decisión de la autorización o no a trámite de la defensa de la tesis y la justificación correspondiente, si procede, deben ser comunicadas al director o directores de la tesis doctoral y al doctorando en un plazo máximo de 14 días a partir del momento en el que se recibe el informe.

6. Propuesta de miembros del tribunal

La comisión académica del programa de doctorado debe realizar una propuesta de siete doctores especialistas en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Esta propuesta será presentada antes de que el alumno formalice la matrícula de la defensa de la tesis doctoral, e irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos para constituir el tribunal de evaluación de la tesis doctoral. No pueden formar parte de la propuesta de un tribunal de tesis más de dos miembros de la misma universidad u organismo. Un miembro no podrá formar parte de la propuesta de un tribunal si cumple cualquiera de los criterios de abstención establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios podrán formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque se hallen en situación de excedencia, jubilación, servicios especiales o en comisión de servicios, siendo considerado en este último caso como pertenecientes a aquella universidad en la que prestan sus servicios en ese momento.

La Comisión de Doctorado de la UPM podrá solicitar información complementaria para valorar la idoneidad de los candidatos propuestos si la que se ha aportado se considera incompleta. En el expediente del alumno deberá constar la aceptación de los miembros propuestos para formar parte del tribunal.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



7. Matrícula de la defensa de la tesis doctoral

a. Matrícula de la defensa

Una vez obtenida la autorización para la tramitación de la tesis doctoral, el doctorando tiene que formalizar la matrícula de defensa de la tesis doctoral, abonando su importe y los derechos anuales de tutela académica que tenga pendientes, incluidos los del año en curso.

b . Documentación a presentar para la autorización de la defensa por la Comisión de Doctorado de la UPM

La comisión académica del programa de doctorado deberá remitir la siguiente documentación a la Comisión de Doctorado de la UPM:

- a) El resguardo de matrícula.
- b) Un ejemplar provisional de la tesis.
- c) Una copia de la tesis en formato electrónico (pdf).
- d) Un resumen de la tesis en formato electrónico (pdf) de 4.000 caracteres como máximo, en español y en inglés.
- e) La autorización para la lectura del director o directores de la tesis.
- f) Publicaciones o resultados del trabajo de la tesis doctoral.
- g) El informe de la prelectura o del trámite equivalente.
- h) Certificado de la comisión académica del programa de doctorado autorizando la presentación de la tesis doctoral.
- i) La solicitud de mención europea del título, si se opta a esta mención, junto con el resto de la documentación requerida para dicha mención.
- i) La propuesta de tribunal.

8. Depósito de la tesis doctoral

Las tesis doctorales tienen que quedar en depósito durante 15 días a partir del día siguiente a la recepción de la documentación remitida por la comisión académica del programa de doctorado para la autorización de la defensa de la misma.

La comisión académica del programa de doctorado tiene que comunicar el depósito de la tesis a los miembros del PDI del programa de doctorado, y poner a su disposición una copia del ejemplar provisional de la tesis doctoral remitido a la Comisión de Doctorado de la UPM.

La Comisión de Doctorado de la UPM, a través de la página Web de la UPM, divulgará las tesis que están en depósito en cada momento. El Vicerrectorado responsable de los estudios de doctorado facilitará el procedimiento que se debe seguir para que cualquier doctor, debidamente acreditado, pueda examinar en su totalidad las tesis depositadas y, si procede, pueda enviar por escrito, en formato libre, a la comisión académica del programa de doctorado las observaciones que considere oportunas, hasta el último día de depósito.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



En caso de formularse observaciones la comisión académica del programa de doctorado, en vista de su contenido, manifestará por escrito a la Comisión de Doctorado de la UPM su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso. Para hacerlo, disponen de un plazo de 7 días desde la finalización del período de depósito.

9. Admisión a trámite de la lectura de la tesis doctoral

Una vez transcurrido el plazo de depósito sin que se presenten observaciones, o una vez resueltas las que hayan sido planteadas, la Comisión de Doctorado de la UPM tiene que decidir si autoriza la defensa de la tesis o no, o si la autoriza con la condición de que se realicen los cambios necesarios. La decisión tomada se tiene que comunicar al presidente de la comisión académica del programa de doctorado, que a su vez se la comunicará al doctorando y al director de la tesis en el plazo máximo de cinco días. Si no se autoriza la defensa, hay que especificar los motivos y las razones de tal decisión. La decisión de la Comisión de Doctorado de la UPM se considerará firme y definitiva y agota la vía administrativa.

10. Nombramiento del tribunal

Junto con el acuerdo por el cual se notifica la autorización a trámite de la lectura de la tesis doctoral y en vista de la propuesta de tribunal presentada por la comisión académica del programa de doctorado, la Comisión de Doctorado de la UPM aprobará el tribunal que deberá juzgar dicha tesis. El tribunal estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes.

No pueden formar parte de los tribunales de tesis más de dos miembros de la misma universidad u organismo. El director o directores de la tesis sólo podrán formar parte del tribunal cuando la tesis sea presentada en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto. Un miembro no podrá formar parte de la del tribunal si cumple cualquiera de los criterios de abstención establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

La Comisión de Doctorado de la UPM designará entre los miembros del tribunal a un presidente y a un secretario. Como norma general, se nombrará secretario a un miembro del PDI de la UPM.

En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por un suplente.

Si hay que sustituir al presidente por una causa sobrevenida, lo sustituirá la persona que proponga el presidente de la comisión académica del programa de doctorado de entre el resto de miembros que forman parte del tribunal. En todo caso, la sustitución se tiene que comunicar en el plazo más breve posible a la Comisión de Doctorado de la UPM.

El nombramiento del tribunal se comunicará a la comisión académica del programa de doctorado para que, en el plazo máximo de cinco días, haga llegar a cada uno de los miembros

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



del tribunal la notificación de la designación y una copia de la tesis doctoral. La comisión académica del programa de doctorado también deberá notificar al doctorando y al director o directores en el plazo máximo de cinco días el nombramiento del tribunal.

Desde el nombramiento del tribunal, se dispondrá de un plazo máximo de tres meses para que se realice la lectura de la tesis.

Será responsabilidad del doctorando hacer llegar las copias necesarias de la tesis definitiva a la comisión académica del programa de doctorado para que puedan ser enviadas, en su debido momento, a los miembros del tribunal nombrado.

11. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente y comunicado por el secretario a los miembros del tribunal con suficiente antelación.

Una vez convocado el acto, el presidente del tribunal establecerá las medidas de suplencia adecuadas. Si en el día fijado para el acto de defensa y exposición pública de la tesis no se presentara alguno de los miembros, se incorporará a los suplentes. Si esto no es posible, el presidente decidirá si continuar o no con el acto de lectura, una vez consultados el resto de miembros y el presidente de la comisión académica del programa de doctorado. Para continuar con la lectura, será necesario que estén presentes un mínimo de cuatro miembros, y que se cumpla el requisito sobre el máximo número de miembros del tribunal de la misma Universidad. En caso de que se decidiese suspender el acto, se fijará otro día para realizar la defensa de acuerdo con el resto de los miembros del tribunal y el doctorando. Se deberá comunicar el cambio a la Comisión de Doctorado de la UPM.

La defensa tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.

Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión y formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

Finalizada la defensa y discusión de la tesis doctoral, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre la misma.

El tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis de acuerdo a la siguiente escala: "no apto", "aprobado", "notable" y "sobresaliente". El tribunal podrá otorgar la mención de "cum laude", si la calificación global es de sobresaliente y se emite, en tal sentido, el voto favorable de, al menos, cuatro de sus miembros.

Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo y remitirá al Ministerio de Ciencia e Innovación la correspondiente ficha de tesis que se establezca

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



reglamentariamente. No se expedirá ningún título de doctor si no se ha comprobado que la mencionada ficha está correctamente rellenada.

La Universidad Politécnica de Madrid publicará la tesis en formato electrónico siempre que el doctorando lo autorice mediante la firma de un contrato de edición electrónica que facilitará el Vicerrectorado responsable de los estudios de doctorado.

Una vez realizado el acto de defensa y exposición pública de la tesis, y aprobada la tesis doctoral, el doctorando podrá solicitar el título de doctor.

12. Mención europea al título

Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor la mención "Doctor Europeo" siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios de doctorado o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la universidad.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.
- d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y los mencionados en el apartado c), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad Politécnica de Madrid.

13. Premios extraordinarios de doctorado

Los premios serán concedidos entre quienes habiendo leído su tesis en el curso académico anterior, hayan obtenido la calificación de sobresaliente cum laude y soliciten la citada distinción. Las solicitudes, dirigidas al Director o Decano del centro, serán presentadas en el registro general de la UPM en el plazo establecido por la Comisión de Doctorado de la UPM.

Las propuestas motivadas de concesión de premios serán formuladas por los centros, previa solicitud de informe a las comisiones académicas de los programas de doctorado cursados por los aspirantes a los citados premios. Dichas propuestas, conjuntamente con las solicitudes de

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



los interesados, serán elevadas a la Comisión de Doctorado de la UPM antes de la fecha que establezca dicha Comisión.

Las tesis doctorales realizadas en departamentos intercentros se considerarán pertenecientes al centro al que pertenezca el director de tesis, sólo a efectos de premios extraordinarios. En caso de que ninguno de los directores de la tesis pertenezca a la UPM, la Comisión de Doctorado de la UPM establecerá el centro al que pertenece dicha tesis.

En la propuesta que, en su caso, formule cada Centro, únicamente podrá figurar un candidato por cada diez tesis leídas en el mismo durante el curso anterior y uno más, en su caso, por la fracción de diez residual.

La Comisión de Doctorado de la UPM otorgará los premios extraordinarios de doctorado, que serán todos de igual nivel.

14. Cómputo de plazos

Los días establecidos en los plazos regulados en el presente Reglamento se computarán como días naturales, excluyendo el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto. Los plazos que acaben en sábado se prorrogarán al siguiente día hábil.

15. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

RESOLUCIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LA NORMATIVA DE CREACIÓN DE CÁTEDRAS Y AULAS UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA UPM

Aprobada la Normativa de Creación de Cátedras y Aulas Universidad Empresa de la Universidad Politécnica de Madrid por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de Julio 2008, y al amparo de lo previsto en el Art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en uso de las competencias y atribuciones conferidas por el Decreto 215/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

A tal efecto,

DISPONGO:

PRIMERO.- Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID y en su página Web, la Normativa de Creación de Cátedras y Aulas Universidad Empresa de esta Universidad que se recoge en el Anexo que se acompaña a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Madrid, 3 de noviembre de 2008

EL RECTOR

Javier Uceda Antolín

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



NORMATIVA DE CREACIÓN DE CÁTEDRAS y AULAS UNIVERSIDAD EMPRESA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Vicerrectorado de Investigación

Aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de Julio de 2008

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

PREÁMBULO

La creciente importancia que ha adquirido la colaboración entre la Universidad y otras entidades públicas y privadas para el acceso y generación de conocimiento científico y tecnológico y su transferencia al sector productivo hace necesario que las universidades promuevan distintos modelos de cooperación que se adapten a los objetivos planteados y al tipo de entidad con la que se desea conveniar.

En este contexto, las denominadas "Cátedras Universidad-Empresa" constituyen una oportunidad excelente para potenciar la relación entre la Universidad y las empresas así como con otras entidades no empresariales tales como organizaciones sociales o empresariales, fundaciones, administraciones públicas, etc. (aunque en estos casos se mantendrá la denominación acuñada aunque no se corresponda estrictamente con el término Universidad-Empresa) de forma estable a largo plazo en un área científicotecnológica de interés común.

En el marco de la cátedra se realizan habitualmente actividades diversas en el campo de la formación, el apoyo a la investigación, la vigilancia tecnológica, la difusión y la transferencia de conocimiento, incluyendo el apoyo a la creación de empresas de base tecnológica, focalizándose cada una de las Cátedras en aquellas actividades más cercanas a los objetivos de los proponentes en un área temática determinada. En algunos casos, esta actividad se reduce a la impartición de cursos o seminarios en el ámbito de la misma acercándose con ello a la existencia de un "Aula" permanente en una temática concreta patrocinada por una determinada entidad.

Frente a otras formas de colaboración habituales en la Universidad como la denominada "investigación bajo contrato", basada en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, o la colaboración en proyectos financiados con fondos públicos (Programa Marco de I+D de la Unión Europea o programas nacionales y regionales de I+D+i), las cátedras universidad empresa no se limitan a la cooperación en un proyecto de I+D específico, sino al apoyo a un área científico tecnológica más amplia y durante un período prolongado de tiempo combinada con otras actuaciones educativas en una actuación simbiótica alineada con lo que se ha venido en denominar el triángulo del conocimiento. En algunos casos, estas cátedras adquieren un carácter más institucional promovidas desde la Dirección de la Universidad o las Escuelas y Facultades pero abarcando en su ámbito al conjunto de la Universidad.

Las Cátedras Universidad-Empresa presentan ventajas indudables para la Universidad y para las entidades colaboradoras. Por una parte, para la universidad representan una oportunidad de disponer, con una cierta continuidad, de acceso a información muy especializada, de financiación de líneas de investigación, de instrumentos de formación de estudiantes e investigadores o intercambio de personal, y de la explotación desde un punto de vista comercial de los resultados de sus investigaciones en el mercado. Por otra parte, las empresas u otras entidades colaboradoras, tiene acceso directo tanto a los recursos humanos que posee la universidad, como a determinadas infraestructuras, pudiendo apoyar diferentes actuaciones no exclusivas de l+D+i. Entre ellas, programas de becas para la realización de los Proyectos Fin de Carrera en temas de su interés, trabajos exploratorios o de vigilancia tecnológica, o promover jornadas de divulgación y difusión

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

para darse a conocer en la universidad o tratar temas de rigurosa actualidad tecnológica, entre otras acciones formativas como seminarios o cursos de postgrado en el ámbito de la cátedra.

Su carácter indefinido ofrece también un marco excelente para promover otras actuaciones más encaminadas a la potenciación de líneas de l+D de carácter exploratorio con alguna de las fórmulas presentadas anteriormente, al margen de la obtención de resultados concretos. Así, la actividad de una Cátedra difiere de las actuaciones específicas de desarrollo de un proyecto de l+D concreto que implica la determinación de responsabilidades, derechos y obligaciones, incluidos los de propiedad intelectual e industrial, y otros que deberán ser objeto de acuerdos específicos aunque éstos se hagan en el marco temático de la Cátedra.

Estas consideraciones explican que, en la situación actual, las Cátedras Universidad-Empresa en la Universidad Politécnica de Madrid hayan experimentado un creciente interés que se ha visto reflejado en un considerable aumento del número de cátedras Universidad-Empresa constituidas en los últimos años superándose las 76 (más de 30 de ellas creadas en los últimos cuatro años).

Este creciente interés ha conducido, sin embargo, a una enorme variedad de situaciones en las que bajo el mismo nombre se han acordado la creación de Cátedras con compromisos institucionales por parte de la UPM muy diferentes y, en algunos casos, desarrollándose actividades muy alejadas de los conceptos mencionados anteriormente. Asimismo, el proceso de aprobación de una Cátedra y la visibilidad de la misma en el conjunto de la UPM no está regulada, así como los criterios para el nombramiento de sus responsables, la ocupación de espacios en edificios de la UPM, la relación con la actividad docente de departamentos, escuelas o facultades, o el mantenimiento en el tiempo del acuerdo de creación de la misma cátedra. La falta de un procedimiento concreto para su aprobación conduce a situaciones que es preciso regular.

Por todo ello, la UPM asumiendo entre sus objetivos la promoción de acuerdos estables con otras entidades en el marco indicado, desarrolla la presente normativa que establece un marco regulatorio con el fin de favorecer su creación, establecer los procedimientos de uso de recursos y compromisos de la UPM, y facilitar su funcionamiento.

La presente normativa establece dos tipos diferentes de acuerdos conducentes a la creación de "Aulas UPM-Empresa" o de "Cátedras UPM-Empresa" para distinguir con ello entre "Aulas", entendidas como acuerdos para el desarrollo de actividades puramente educativas dotadas de recursos económicos reducidos y el uso de las instalaciones docentes generales de la UPM con compromisos temporales limitados, y "Cátedras" dotadas de recursos suficientes para acometer actuaciones de peso superior, incluyendo actuaciones de I+D+i, que exigen el uso de recursos y espacios propios para su desarrollo y para las que la UPM y la entidad externa asumen compromisos más intensos y duraderos.

A partir de esta distinción, la normativa establece los procedimientos para la aprobación y funcionamiento de las mismas en cada caso. Se ha procurado mantener el máximo grado de flexibilidad al mismo tiempo que el establecimiento de procedimientos claros que permitan focalizar mejor los objetivos de las entidades colaboradoras y de las unidades de la UPM proponentes de las mismas.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPITULO I

SOBRE LA CREACIÓN DE CÁTEDRAS Y AULAS UNIVERSIDAD-EMPRESA

ARTÍCULO 1. Definición y objeto de Cátedras y Aulas Universidad-Empresa

- Las Aulas y Cátedras Universidad-Empresa constituyen una forma de colaboración de la Universidad con empresas, fundaciones, asociaciones, centros de investigación, administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas, que tiene por fin la realización de actividades de docencia, generación de conocimiento, difusión y transferencia de tecnología en un área científico-técnica de interés común y durante un tiempo determinado.
- Con objeto de delimitar los compromisos derivados de los acuerdos de colaboración entre la Universidad y la Empresa bajo el marco descrito en el preámbulo de esta normativa, se definen dos tipos de unidades con compromisos institucionales diferentes: Aulas y Cátedras Universidad-Empresa.
- 3. Las diferencias fundamentales entre Aulas y Cátedras Universidad-Empresa se resumen en los siguientes puntos cuyo detalle se concreta en el articulado de la presente normativa:
 - a. Las Aulas podrán formarse con una aportación económica por parte de la Empresa inferior a la necesaria para la creación de las Cátedras.
 - b. Las Cátedras deberán disponer de espacios propios para el desarrollo de sus actividades mientras que las Aulas podrán para sus fines compartir o utilizar espacios físicos en zonas docentes de la escuela o facultad en la que se ubiquen.
 - c. El tiempo mínimo de duración de un convenio para el establecimiento de un Aula podrá ser menor que el tiempo de duración una Cátedra.
 - d. Los mecanismos de regulación de la creación y seguimiento son menos estrictos en el caso de las "aulas".
 - e. Las Aulas no implican la realización de actividades de I+D.
- 4. Corresponde la iniciativa para la creación de Cátedras y Aulas Universidad-Empresa al personal docente e investigador (PDI) perteneciente a los cuerpos docentes o con contrato permanente perteneciente a los Departamentos Universitarios, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios o Mixtos de I+D+i o Grupos de Investigación de la UPM.
 - a. Las Cátedras Universidad-Empresa podrán también ser propuestas a iniciativa del Rectorado o Direcciones de las Escuelas y Facultades de la UPM adquiriendo con ello el estado de "Cátedras Institucionales" si su ámbito de actuación afecta al conjunto de la UPM.
 - Las "Cátedras Institucionales" no se regirán por la presente normativa, sino por su convenio específico de creación.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 2. Procedimiento de creación

- La propuesta será presentada por un profesor de la UPM que actuará como "proponente" durante el proceso de tramitación de la propuesta y será la persona de contacto y responsable de la misma mientras se constituya formalmente la Cátedra o Aula. Esta persona no tiene necesariamente que ser quien asuma, una vez creada, la dirección del Aula o Cátedra.
- 2. Las Cátedras y Aulas podrán ser propuestas con una o más entidades públicas o privadas (nacionales o internacionales) externas a la UPM considerando como éstas, aquellas entidades en las que no participe la UPM o en las que su participación accionarial o en los órganos colegiados de gobierno sea minoritaria.
- 3. En ambos casos será necesario contar en la propuesta con el visto bueno del Director de la Escuela o Facultad en la que se ubique la Cátedra o Aula.
- 4. El proponente deberá dirigirse respectivamente al Vicerrectorado de Investigación o al Vicerrectorado de Doctorado y Postgrado.
 - En el caso de una Cátedra Universidad-Empresa, la propuesta será analizada por parte del Vicerrectorado de Investigación para su discusión en la Comisión de Investigación.
 - En el caso de un Aula Universidad-Empresa, la propuesta será analizada por el Vicerrectorado de Doctorado y Postgrado.
- La solicitud de creación de las Cátedras y Aulas Universidad-Empresa se formalizará mediante la firma de un convenio de colaboración entre la Universidad y una o más entidades externas a la misma.

ARTÍCULO 3. Aprobación de la creación de una Cátedra o Aula

- A propuesta del Vicerrector de Investigación y oída la Comisión de Investigación de la UPM, el Rector elevará la aprobación de la Cátedra a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.
- A propuesta del Vicerrector de Doctorado y Postgrado y oída la Comisión de Posgrado y Másteres Oficiales de la UPM, o la que, en su momento, asuma sus competencias, el Rector elevará la aprobación del Aula a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 4. Convenio de creación

 Será necesaria la aprobación previa de la creación de la Cátedra o Aula para poder celebrarse la firma del convenio de creación de la misma.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 2. Una Cátedra o Aula Universidad-Empresa deberá contener una propuesta de convenio entre las entidades participantes que como mínimo debe incluir los siguientes puntos:
 - a. Descripción de las actividades a desarrollar bajo el amparo de la Cátedra o Aula tal como se detalla en el artículo 7 de esta normativa.
 - b. Descripción de la utilización de equipamientos disponibles por las partes.
 - c. Duración del acuerdo, que seguirá las condiciones establecidas en el artículo 8 de esta normativa.
 - d. Ubicación de la Cátedra o Aula, tal como se describe en el artículo 10 de esta normativa.
 - e. Condiciones económicas, de acuerdo con el artículo 15 de esta normativa.
 - f. Propuesta de los miembros y actividades de la Comisión de Seguimiento de acuerdo a los puntos establecidos en el artículo 12 de esta normativa.
 - g. Propuesta de Director de la Cátedra o Aula de acuerdo a los puntos establecidos en el artículo 14 de esta normativa.
 - h. Compromiso por parte de la entidad patrocinadora de la Cátedra o Aula y de la UPM a divulgar la existencia de la misma en cuanta comunicación institucional se refiera a la actividad desarrollada en la misma

3. Firmantes del convenio de creación

- a. En el caso de una Cátedra Universidad-Empresa será firmado por el Rector como representante de la Universidad.
- En el caso de un Aula Universidad-Empresa podrá ser firmado por parte de la Universidad por el Rector o por el Director del Centro docente donde se ubique.
- c. Por parte de las entidades externas, el firmante para porte de cada una de ellas será cualquier persona designada por la misma con poderes suficientes para poder firmar tal acuerdo.

ARTÍCULO 5. Administración y gestión del convenio

- El Vicerrectorado de Investigación es la unidad administrativa encargada de las gestiones para la constitución de las Cátedras Universidad-Empresa. Su personal está al servicio de la comunidad universitaria para informar y asesorar sobre cualquier aspecto relacionado con las cátedras y para tramitar el convenio para su creación.
- 2. El Vicerrectorado de Doctorado y Postgrado es la unidad administrativa encargada de las gestiones para la constitución de las Aulas Universidad-Empresa. Su personal está al servicio de la comunidad universitaria para informar y asesorar sobre cualquier aspecto relacionado con las cátedras y para tramitar el convenio para su creación.

ARTÍCULO 6. Normativa aplicable

 A las Cátedras y Aulas Universidad-Empresa le son de aplicación las normas contenidas en el Título III de los Estatutos de la UPM y en la Normativa para Contratar con Personas, Universidades o Entidades Públicas y Privadas para la Realización de Trabajos de Carácter Científico, Técnico o Artístico, así como para el Desarrollo de

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Enseñanzas de Especialización o Actividades Específicas de Formación (aprobada en Junta de Gobierno de 27 de Febrero de 2003, en adelante, la Normativa), que regulan las condiciones y procedimientos de autorización que se aplican en la UPM, al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades y el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre (BOE del 5 de noviembre).

ARTÍCULO 7. Actividades

- Las actividades a realizar serán las establecidas en el convenio de creación de la Cátedra o Aula Universidad-Empresa y las acordadas por la Comisión de Seguimiento a la que se refiere el artículo 12.
- 2. Entre otras actividades consideradas de interés mutuo, se consideran de forma no excluyente las siguientes:
 - a. Actividades de formación en Cátedras y Aulas
 - Colaboración en el diseño e impartición de asignaturas de libre elección.
 - Colaboración en el diseño e impartición de programas de postgrado
 - Concesión de becas predoctorales y posdoctorales.
 - Apoyo a la realización de proyectos fin de carrera.
 - Premios a proyectos fin de carrera, trabajos y concursos de ideas
 - Conferencias y seminarios.
 - Promoción de experiencias de cooperación educativa.
 - Colaboración en planes de formación de la empresa.
 - Promoción de encuentros de expertos en el área de interés de la Cátedra.
 - b. Actividades de difusión y transferencia de conocimiento en Cátedras y Aulas
 - Realización de jornadas de divulgación técnica y tecnológica.
 - Publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la Cátedra o Aula.
 - Divulgación de las actividades de la Cátedra o Aula.
 - Promoción en acontecimientos científicos y técnicos.
 - c. Actividades de investigación y desarrollo en Cátedras
 - Promoción del desarrollo de líneas de investigación en su ámbito temático.
 - Apoyo a la realización de tesis doctorales en el área de conocimiento de la Cátedra.
 - Apoyo a la realización de trabajos de investigación.
 - 3. Las actividades de las Cátedras y Aulas deberán realizarse fundamentalmente en dependencias de la UPM.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 4. Las Cátedras deberán entregar al Vicerrectorado de Investigación una Memoria de Actividades anual durante el primer semestre del año siguiente al periodo cubierto por la correspondiente Memoria, que será de un año natural.
- Las Aulas deberán entregar al Vicerrectorado de Doctorado y Postgrado una Memoria de Actividades anual durante el primer semestre del año siguiente al periodo cubierto por la correspondiente Memoria.

ARTÍCULO 8. Duración

- 1. La duración de la Cátedra o Aula Universidad-Empresa será establecida de común acuerdo entre las partes y se plasmará en el convenio de creación de la misma.
- 2. En el caso de Cátedras,
 - a. La duración mínima será de 3 años, que podrá prorrogarse.
 - b. La prórroga podrá ser de forma expresa o tácita en función de la duración del convenio:
 - i. Si la duración del convenio es inferior a 5 años, la renovación será de forma tácita, hasta que hayan transcurrido 5 años.
 - ii. Si el convenio es de más de 5 años de duración, las partes acordarán y plasmarán en el convenio la forma de prorrogarlo.
- 3. En el caso de Aulas,
 - a. La duración mínima será de 1 año, que podrá prorrogarse.
 - La prórroga podrá ser de forma expresa o tácita en función de la duración del convenio.
 - Si la duración del convenio es inferior a 3 años, la renovación será de forma tácita, hasta que hayan transcurrido 3 años.
 - Si el convenio es de más de 3 años de duración, las partes acordarán y plasmarán en el convenio la forma de prorrogarlo.
- 4. La Comisión de Seguimiento será la encargada de presentar la propuesta de prórroga de la Cátedra o Aula. De no existir Comisión de Seguimiento en un Aula, será el director de la misma quien se encargará de presentar la propuesta de prórroga.
 - a. En el caso de Cátedras, dicha propuesta será elevada al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación.
 - En el caso de Aulas, dicha propuesta será elevada al Vicerrector de Doctorado y Postgrado para su aprobación.
- 5. En caso de prórroga,
 - a. Si el Convenio lo contempla expresamente, las partes lo plasmarán por escrito suscribiendo una adenda al convenio de Cátedra o Aula.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

b. En cualquier caso, las partes podrán renunciar al convenio en cualquier momento avisando a la otra parte con un período mínimo de 3 meses de antelación a la fecha que se desee finalizar el convenio.

ARTÍCULO 9. Reconocimiento

- 1. La Cátedra o Aula podrá dejar de ser reconocida como tal si se demuestra inactividad en el informe de actividades anuales:
 - a. Si una Cátedra Universidad-Empresa no declarase actividad a lo largo de dos años consecutivos, el Vicerrector de Investigación propondrá al Rector su anulación comunicándolo a la entidad con la que se haya conveniado su creación.
 - b. Si un Aula Universidad-Empresa no declarase actividad a lo largo de dos años consecutivos, el Vicerrector de Doctorado y Postgrado propondrá al Rector su anulación comunicándolo a la entidad con la que se haya conveniado su creación.

ARTÍCULO 10. Ubicación

- Las Cátedras Universidad-Empresa deberán disponer de espacios cedidos en un local de un centro de la UPM (escuela, facultad, Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación) que designe la Universidad.
- 2. La cesión de dichos espacios deben ser acordados y aprobados por el Director del Centro docente donde se ubique.
 - a. Si los espacios pertenecieran a un Departamento, debe existir también la aprobación del Director del mismo.
- 3. En el citado espacio se ubicará la sede y podrá usarse para el desarrollo de sus actividades.
 - a. Deberá señalizarse en un lugar visible la localización de los espacios destinados a la Cátedra Universidad-Empresa.
 - b. Los espacios dedicados a una Cátedra Universidad-Empresa podría ser compartido por otras Cátedras si existiese acuerdo de los Directores de las mismas. Este acuerdo deberá ser comunicado al Director del Centro y al Vicerrectorado de Investigación.
- Las Aulas Universidad-Empresa desarrollarán sus actividades en un centro de la UPM que designe la Universidad sin necesidad de la existencia de un espacio exclusivo para sus actividades.
- 5. Adicionalmente, para el desarrollo de las actividades de las Cátedras y Aulas se podrá hacer uso de las instalaciones generales del Centro en el que se ubique debiendo contar para ello, si fuese necesario, con la autorización de la dirección del mismo en función de las normas internas que existan.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPITULO II

SOBRE LAS ESTRUCTURAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11. Estructura de gobierno de las Cátedras Universidad-Empresa

- 1. Los órganos de gobierno de la Cátedra Universidad-Empresa serán colegiados y unipersonales.
 - a. El órgano colegiado es la Comisión de Seguimiento.
 - b. El órgano unipersonal es el Director de la Cátedra.
- 2. Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse otros órganos de gobierno, siempre que se justifique la necesidad de su existencia y se especifique en el convenio de creación de la Cátedra sus funciones, su composición, su relación con otros órganos, y su participación en la toma de decisiones.
- 3. Las Cátedras podrán dotarse de personal técnico y administrativo de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Cátedra y las funciones a desarrollar.

ARTÍCULO 12. Comisión de Seguimiento de una Cátedra Universidad-Empresa

- La Comisión de Seguimiento es el órgano colegiado de gobierno para la administración de la Cátedra Universidad-Empresa.
- 2. La Comisión de Seguimiento será paritaria y estará compuesta por:
 - a. Representantes de la Universidad.
 - b. Representantes de la entidad colaboradora.
- 3. El Rector designará a sus representantes en la Comisión de Seguimiento entre los que deberá estar el Director de la Cátedra.
- 4. Todos los miembros de la Comisión de Seguimiento tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones.
- 5. Las funciones que corresponden a la Comisión de Seguimiento son:
 - a. Aprobación anual del Plan de Actividades.
 - b. Aprobación del Presupuesto anual.
 - c. Realización del seguimiento y el control de la ejecución del plan de actividades y del presupuesto.
 - d. Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
 - e. Elevación a los órganos de gobiernos respectivos las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos. En particular, las acciones que afecten a la Escuela o Facultad deberán contar con el visto bueno del Director.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- f. Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Convenio de cátedra.
- g. Promover posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- h. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.
- i. La aprobación de la memoria anual que presentará el Director de la Cátedra.
- 6. La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director.
- 7. La Comisión de Seguimiento, a través del Director, remitirá al Vicerrectorado de Investigación la memoria anual de actividades en el tiempo y forma que indique éste.

ARTÍCULO 13. Estructura de gobierno de las Aulas Universidad-Empresa

- El órgano de gobierno unipersonal de una Aula Universidad-Empresa es el Director del Aula.
- 2. Adicionalmente, si procede, podrá nombrarse una Comisión de Seguimiento, siempre que sus funciones y su participación en la toma de decisiones se especifiquen en el convenio de creación.

ARTÍCULO 14. El Director de la Cátedra o Aula Universidad-Empresa.

- El Director de la Cátedra o Aula Universidad-Empresa será un profesor de la UPM, y responderá a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito temático de la Cátedra o Aula.
- 2. El Director será nombrado por el Rector de la UPM de entre los representantes de la UPM en la Comisión de Seguimiento.
- 3. Serán funciones del Director:
 - a. En el caso de las Cátedras Universidad-Empresa:
 - i. Convocar a la Comisión de Seguimiento.
 - ii. La planificación, seguimiento y ejecución de las funciones encomendadas por la Comisión de Seguimiento.
 - Presentar la Memoria técnica y econômica anual al Vicerrectorado de Investigación.
 - b. En el caso de las Aulas Universidad-Empresa:
 - i. Las actividades que se hayan indicado en el convenio de creación.
 - ii. La planificación, seguimiento y ejecución de las funciones encomendadas por la Comisión de Seguimiento, caso de que ésta exista.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

 Presentar la Memoria técnica y económica anual al Vicerrectorado de Doctorado y Posgrado.

CAPITULO III

SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 15. Dotación económica

- Con el fin de poder ejecutar las actividades de la Cátedra o Aula, la entidad colaboradora se comprometerá a dotar anualmente a la Cátedra o Aula Universidad-Empresa, y durante el plazo de duración del convenio de creación de la misma, con una cantidad fija anual.
- 2. En el caso de Cátedras, la aportación económica mínima será de 30.000€ anuales.
- 3. En el caso de Aulas, la aportación económica mínima será de 10.000€ anuales.
- 4. En el convenio de la Cátedra o Aula se establecerán los plazos en los que se realizarán las aportaciones económicas por parte de la entidad colaboradora y las posibles modificaciones de las aportaciones anuales.

ARTÍCULO 16. Unidad de gestión económica

 La Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) será preferentemente la unidad administrativa de la UPM encargada de la gestión económica de las actividades de la cátedra en cuanto a su registro, cobros, pagos y obligaciones fiscales derivadas de la realización de las mismas.

ARTÍCULO 17. Régimen de aplicación de cánones

- La UPM aplicará a los ingresos derivados de los convenios de creación de las Cátedras o Aulas el canon establecido para los proyectos firmados al amparo del artículo 83 de la LOU.
- 2. El porcentaje correspondiente al Departamento se aplicará al Departamento, Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación al que esté adscrito el Director.
- El porcentaje correspondiente al Centro docente se aplicará a aquél en el que se ubique la sede.
- 4. El porcentaje correspondiente al Departamento podría añadirse al porcentaje del Centro si los espacios ocupados por la Cátedra no correspondiesen a ningún Departamento en particular, sino que fueran espacios comunes del Centro. Si esto ocurriese, debe plasmarse en el convenio de constitución de la Cátedra.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 18. Ingresos adicionales

- Las Cátedras Universidad-Empresa podrán obtener ingresos adicionales procedentes de entidades asociadas a la misma o de las actividades que se emprendan. En este último caso, estas actividades se regirán por la normativa de la UPM que le sea aplicable en función de la actividad desarrollada.
- 2. La consideración de entidad asociada deberá otorgarse por la Comisión de Seguimiento y exigirá la firma de un convenio específico con la citada entidad.

CAPITULO IV

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 19. Titularidad de derechos para Cátedras

- En el convenio para la creación de la Cátedra se acordará el reparto de la titularidad de derechos de propiedad intelectual.
- Por defecto, la titularidad corresponderá a la entidad que haya generado los resultados o de ambas entidades cuando no sea posible distinguir la aportación de cada entidad en los resultados generados.
- 3. En caso de que los resultados sean en co-propiedad las partes decidirán la entidad responsable de su registro y las condiciones de explotación en un contrato expresamente redactado al efecto.

ARTÍCULO 20. Titularidad de derechos para Aulas

1. La titularidad de derechos de propiedad intelectual de los resultados generados bajo el convenio del Aula corresponderá a la UPM.

ARTÍCULO 21. Compromisos de difusión de la UPM

- La UPM difundirá la participación y colaboración de la empresa en todas las actividades que realice la Cátedra o Aula Universidad-Empresa. Específicamente, se comprometerá a:
 - a. Presentación pública de la Cátedra.
 - b. Inclusión de información de la Cátedra en la Página web de la UPM.
- Las memorias anuales de las cátedras serán públicas y estarán a disposición en formato electrónico en las páginas Web de la UPM.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 22. Adecuación a la normativa

- 1. Las actuales Cátedras Universidad-Empresa deberán adecuarse a la presente normativa en el momento de su renovación.
- 2. A partir del momento de la aprobación de esta normativa, las Cátedras Universidad-Empresa existentes deberán emitir una memoria anual de actividades al vicerrectorado de Investigación en caso de que no lo contemplase su actual normativa de funcionamiento. En todo caso, se deberá remitir la correspondiente al año 2007 dos meses después de la entrada en vigor de la presente normativa.
- 3. Si alguna de las Cátedras Universidad-Empresa existentes con anterioridad a la aprobación de esta normativa no reportase actividad alguna durante dos años consecutivos tras la aprobación de esta normativa, el Vicerrector de Investigación podrá proponer al Rector la cancelación de la misma.

ARTÍCULO 23. Transformación de Cátedras en Aulas Universidad-Empresa

- 1. El responsable de una Cátedra podrá solicitar su transformación en un Aula si así se acuerda con la entidad patrocinadora.
- 2. La transformación podrá producirse a requerimiento del Vicerrectorado de Investigación si no se cumpliesen las condiciones establecidas por la presente normativa.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

RESOLUCIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL REGLAMENTO DE ENTIDAD ASOCIADA A LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN Y A LOS CENTROS DE I+D+I DE LA UPM

Aprobado el Reglamento de Entidad Asociada a los Institutos Universitarios de Investigación y a los Centros de I+D+I de la Universidad Politécnica de Madrid por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del 19 de julio de 2007, y al amparo de lo previsto en el Art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en uso de las competencias y atribuciones conferidas por el Decreto 215/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

A tal efecto,

DISPONGO:

PRIMERO.- Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID y en su página Web, el Reglamento de Entidad Asociada a los Institutos Universitarios de Investigación y a los Centros de I+D+I de esta Universidad que se recoge en el Anexo que se acompaña a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Madrid, 3 de noviembre de 2008

EL RECTOR

Javier Uceda Antolín

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

REGLAMENTO DE ENTIDADES ASOCIADAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UPM ha tenido históricamente unas privilegiadas relaciones con el sector empresarial y con las Administraciones Públicas, inicialmente a partir de sus Escuelas y, posteriormente, a través de la propia Universidad, en cuanto que ésta comenzó a personificar el esfuerzo conjunto de las mismas. En este contexto, se desea incrementar y estabilizar estas relaciones en actividades de I+D+i empleando diversas fórmulas que complementen la relación entre la Universidad y la sociedad.

Algunas de las fórmulas posibles, como es la realización de prestación de servicios de I+D+i al amparo del artículo 83 de la LOU, son muy comunes y gozan en esta Universidad de notable vigor. Baste con decir que en el año 2005, la UPM ha firmado más de 550 contratos a través de la OTT. No obstante, profundizar en esta fórmula permite una mejora de las relaciones entre la Universidad y la empresa más allá del encadenamiento de contratos, a través de la intensificación de las relaciones, que pueden ser objeto de optimización. Es significativo indicar que la duración media de los contratos está disminuyendo con excepción de los que se realizan en el contexto de convocatorias públicas en concurrencia competitiva de las Administraciones Públicas cuya duración viene fijada por éstas.

Otras fórmulas empleadas actualmente, como son la firma de cátedras Universidad-Empresa (la UPM tiene a 1 de junio de 2006, 47 cátedras convenidas con empresas o instituciones), si bien tienen un carácter más estable al prolongarse su vigencia durante varios años, no están directamente ligadas a la actividad de I+D+i sino a múltiples actuaciones, muchas de ellas formativas, o de vigilancia tecnológica. Por ello conviene

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

crear fórmulas de un cierto grado de equivalencia y fortuna que actúen en este ámbito.

Existen algunas fórmulas que sí permiten combinar una estabilidad de la relación con los sectores empresariales y, al mismo tiempo, posibilitar una focalización en actividades de I+D+i, pero obligan a la UPM y a la empresa a formalizar esta relación mediante la firma de acuerdos para la creación de Centros Mixtos, a partir de la normativa existente, o la creación de entidades con o sin personalidad jurídica propia, como son fundaciones o empresas conjuntas que, en ambos casos, no permiten mantener la titularidad exclusiva de la UPM sobre el Centro. Conviene atender al estrechamiento de las relaciones en estadios anteriores a la manifestación de iniciativas comunes, para potenciar la incubadora de ideas, a lo que atiende la presente disposición.

El conocimiento temprano de campos de posible actividad común, de expectativas de actividad institucional o empresarial desde la cuna de la formación del conocimiento alertará los impulsos productivos de quien tiene la visión empresarial, el vigor institucional o la potencia económica suficientes para fomentar su puesta en presente, para el mejor desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

En definitiva, la experiencia acumulada hasta el momento permite indicar que resulta de utilidad la fórmula de cooperación estable desde el momento de nacimiento mismo de las ideas, no empleada hasta el momento, pero de interés potencial para las Administraciones y las empresas y, en suma, para los propios centros de I+D+i e Institutos Universitarios de Investigación de la UPM basada en la consideración de Entidad Asociada cuyo desarrollo se detalla en este documento.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1: Objeto

La presente norma tiene por objeto regular la calificación de Entidad Asociada a los Institutos Universitarios de Investigación y a los Centros de I+D+i de la Universidad Politécnica de Madrid.

CAPÍTULO I

Concepto y clases de Entidad Asociada

Artículo 2: Concepto de Entidad Asociada

Se considera Entidad Asociada a un Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i de la UPM que, contando con personalidad jurídica propia o competencias propias para mantener dicho vínculo, es reconocida como tal por la UPM, en atención a la estrecha relación o la cooperación estable con ellos en la realización de actividades, fundamentalmente de I+D+i, de cuya condición se derivan los derechos y obligaciones contemplados en la presente disposición.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones

Artículo 3: Derechos de la Entidad Asociada

La Entidad Asociada ostentará los siguientes derechos:

- a) Consideración como Entidad Asociada en la documentación institucional (folletos, páginas Web, memorias, etc.) que la UPM realice en relación con los correspondientes Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, siempre que no tenga carácter reservado y esté directamente relacionada con la actividad específica que motivó la asociación. Igualmente tendrá derecho a utilizar dicha mención en su propia documentación.
- b) Recepción prioritaria de información de su interés que no tenga carácter confidencial relativa a las actividades de los correspondientes Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, compuesta por publicaciones en revistas, comunicaciones a congresos desde el momento de su aceptación, informes internos, memorias de actividad, entre otras, así como actividades de la propia UPM tales como, revista de la UPM, actividades culturales, tecnológicas, científicas y otras.
- c) Participación en condiciones ventajosas en seminarios técnicos, encuentros, jornadas de difusión, etc. que organice la UPM, y los correspondientes Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i.
- d) Acceso a demostraciones, recepción de versiones beta, etc. de la actividad de I+D+i realizada en el correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, siempre que no tenga carácter confidencial y sea de su interés.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- e) Recepción de informes de vigilancia tecnológica detallados sobre un área concreta, siempre que no tenga carácter confidencial y sean de su interés.
- f) Posibilidad de suscribir convenios de cooperación educativa y participar prioritariamente en la selección de becarios de cooperación educativa, en el señalamiento de asuntos objeto de proyectos fin de carrera, tesis de master o trabajos académicamente relacionados con el área de interés de la Entidad, colaborando en su desarrollo. Todo ello aplicando la legislación vigente para las competencias docentes de los Centros de I+D+i y los Institutos Universitarios de Investigación.
- g) Asistencia con voz y sin voto de un representante de la Entidad Asociada a las reuniones de los Consejos de los correspondientes Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, cuando así lo disponga expresamente para cada convocatoria el Presidente del Consejo y únicamente para aquellos puntos del orden del día de interés de la Entidad Asociada.

Artículo 4: Obligaciones de la Entidad Asociada.

La Entidad Asociada asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir con una cuota anual que acuerde el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la UPM, o prestaciones equivalentes a la actividad de los correspondientes Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i. Se podrán establecer cuotas diferentes en función de los grados de asociación reconocidos a las Entidades Asociadas por la Comisión de Investigación.
- b) Apoyar la difusión de las actividades de la UPM y de los correspondientes Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

c) Mantener la condición de Entidad Asociada un mínimo de dos años consecutivos, salvo pérdida de la condición.

CAPÍTULO III

Niveles de Asociación

Artículo 5: Niveles básicos de asociación

- 1. Se determinan tres niveles básicos de asociación: Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3.
- 2. La cuota anual mencionada en el punto a) del artículo 4, será de 60.000 € para el Nivel 1, de 40.000 € para el Nivel 2 y de 20.000 € para el Nivel 3.
- 3. A los niveles básicos de asociación corresponderán los derechos y obligaciones especificados en los artículos 3 y 4 respectivamente en la forma que determine para cada uno de los niveles de asociación el Consejo de Instituto o Centro. El procedimiento para la definición de los derechos y obligaciones adicionales en cada nivel básico y en cada asociación en particular se determina en el artículo 6.

Artículo 6: Otros niveles de asociación

- 1. Además de los derechos y obligaciones previstos en los artículos 3 y 4 respectivamente, se podrán establecer otros particulares a cada asociación.
- 2. Los derechos y obligaciones particulares de cada asociación serán aprobados por el Vicerrector de Investigación una vez consultada la

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Comisión de Investigación y a propuesta del Director del Centro o Instituto. Todo ello sin perjuicio de la aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad de lo que corresponda a sus respectivas competencias.

3. La cuota anual a satisfacer por estos niveles de asociación deberá ser aprobada por el Consejo Social.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de declaración

Artículo 7: Propuesta y petición.

- 1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la Entidad que pretenda adquirir la condición de asociada, remitida al Director del correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, por propia iniciativa o previa invitación del mismo. En dicha solicitud deberán especificarse claramente los compromisos que se proponga asumir la Entidad que justifiquen el correspondiente grado de asociación y, en su caso, los derechos y deberes adicionales.
- 2. La solicitud presentada deberá ser estudiada y aprobada por el Consejo del correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, que irá acompañada por un avance de posibles actuaciones a emprender, suscrito por su Director.
- 3. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo del correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, se suscribirá una propuesta de asociación.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 8: Aceptación a trámite por el Vicerrectorado de Investigación, aprobación por el Consejo de Gobierno.

- 1. Las propuestas de asociación y los restantes documentos que hayan dado lugar a ellas, serán remitidos al Vicerrectorado de Investigación, el cual, una vez comprobada su adecuación a la presente normativa, acordará la aceptación a trámite de las propuestas. En caso contrario, el Vicerrectorado devolverá la propuesta al Director del correspondiente Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i para su subsanación.
- 2. Acordada la aceptación a trámite, el Vicerrector de Investigación, bajo la supervisión del Rector, someterá la propuesta a la Comisión de Investigación para su aprobación.
- 3. La propuesta de creación de Entidad Asociada deberá ir acompañada del correspondiente acuerdo económico.
- 4. El Vicerrector de Investigación informará al Consejo de Gobierno de las nuevas Entidades Asociadas creadas.

Artículo 9: Título de Concesión

- 1. Aprobada la propuesta por la Comisión de Investigación, el presidente de la misma, por delegación del Rector, suscribirá el correspondiente título de concesión, que acreditará la condición de entidad asociada a un Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i.
- 2. El título de concesión se ajustará a los modelos contenidos en los Anexos a esta norma. En él se especificará, entre otros aspectos, el grado de asociación reconocido a la entidad y la duración de la misma.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO V

Suspensión y pérdida de la condición

Artículo 10: Pérdida de la condición de Entidad Asociada

- 1. Las Entidades Asociadas a un Instituto Universitario de Investigación o a un Centro de I+D+i perderán tal condición por mutuo acuerdo de las partes, por transcurso del tiempo para el que fue concedida sin renovación, por incumplimiento de las obligaciones asumidas, o por desaparecer las condiciones que propiciaron la asociación.
- 2. La pérdida de la condición de Entidad Asociada será acordada por la Comisión de Investigación, a propuesta del Vicerrector de Investigación, atendiendo a la solicitud motivada de cualquiera de las partes.
- 3. Por resolución motivada del presidente de la Comisión de Investigación podrá suspenderse la condición de Entidad Asociada, por causa suficiente.

CAPÍTULO VI

Administración y Gestión

Artículo 11: Administración y Gestión

1. El Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

2. El Consejo Social establecerá un porcentaje, a detraer de la cantidad global satisfecha por la Entidad Asociada, como contraprestación de los compromisos asumidos por la Universidad y, en su caso, para sufragar los costes de gestión del convenio.

CAPÍTULO VII

Registro de Entidades Asociadas

Artículo 12: Creación Registro de Entidades

La Universidad Politécnica de Madrid creará un Registro de Entidades Asociadas a los Institutos Universitarios de Investigación o a Centros de I+D+i, donde constarán los términos en que se obtuvo, se desempeña y se pierde dicha condición.

Disposición derogatoria única.

- 1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente norma.
- 2. No obstante, las disposiciones de igual o inferior rango que regulen materias objeto de la presente norma y no se opongan a lo establecido en la presente norma, continuarán en vigor.

Disposición final única.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.